



Interlocutorio	1364
Radicado	05266 31 03 003 2020 00027 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Carlos Enrique Sánchez Delgado
Demandado (s)	Constructora Solarium S.A.S
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Carlos Enrique Sánchez Delgado contra Constructora Solarium S.A.S

ANTECEDENTES

Carlos Enrique Sánchez Delgado solicitó que se librara orden de pago a cargo de la sociedad demandada de la siguiente manera:

-\$84.650.000, por capital contenido en el pagaré sin numero suscrito el 24 de abril de 2019.

-\$153.060.000, por capital contenido en el pagaré nro.1, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2019 y hasta su pago total.

Mediante auto de 24 de Febrero de 2020 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

El demandado se notificó a través de correo electrónico el 07 de junio de 2022; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas

y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 24 de febrero de 2020 y el ejecutado quedó notificado personalmente el 07 de junio de 2022, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$7.131.300

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00027

08-09-2022